

EXENTA Nº 0 7 4 / 0 3 6 0 /

SANTIAGO, 18 ABR. 2017

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. del Ministerio de Defensa N°172 de 1974.
- c) La Resolución N°1.600, de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución N°358 de fecha 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones.
- e) Carta de Andes Helicópteros S.A., de fecha 27.OCT.2015. Exp. N°6412.
- f) Of. (O) DGAC N°09/2/1/2629 de fecha 07.NOV.2016.
- g) Of. (O) DGAC N°05/0/1570 de fecha 22.NOV.2016.
- h) Correo electrónico del Departamento Logístico de fecha 17.FEB.2017.
- i) Correo electrónico de la Jefatura del Ad. La Araucanía de fecha 01.MAR.2017.
- j) Of. (O) DGAC N°14/1/0296/1409 de fecha 07.MAR.2017
- k) Carta de Andes Helicópteros S.A., de fecha 13.MAR.2017. Exp. N°1502.
- l) Of. (O) DGAC N°14/1/0385/1910 de fecha 24.MAR.2017.
- m) Carta de Andes Helicópteros S.A., de fecha 11.ABR.2017. Exp. N°2162.

CONSIDERANDO

- a) Que por carta de fecha 27.OCT.2015, Andes Helicópteros S.A., solicitó una concesión por una superficie de 15 m² para la instalación de un estanque de combustible para la venta de éste en el Aeródromo Pucón de la ciudad de Pucón.

- b) Que por Of. (O) DGAC N°09/2/1/2629 de fecha 07.NOV.2016, el Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos de la DGAC, indicó que no existen observaciones desde el punto de vista Superficies Limitadoras de Obstáculos, en cuanto a la altura y ubicación de las instalaciones, y que la empresa Andes Helicópteros S.A., deberá realizar inspecciones periódicas, tanto visuales como con equipamiento, para detectar filtraciones, corrosiones u otros fenómenos que pongan en peligro la resistencia y la hermeticidad del estanque.
- c) Que por Of. (O) DGAC N°05/0/1570 de fecha 22.NOV.2016, el Departamento Jurídico de la DGAC informó la conformidad de los antecedentes legales de la empresa Andes Helicópteros S.A. para la solicitud de concesión en comento.
- d) Que a través de correo electrónico de fecha 17.FEB.2017, el Departamento Logístico aprobó la instalación de un estanque metálico para acumulación de combustible líquido en plataforma del Ad. Pucón.
- e) Que a través correo electrónico de fecha 01.MAR.2017, la Jefatura del Ad. La Araucanía informó que no existen inconvenientes para autorizar el emplazamiento del estanque de combustible en el Ad. Pucón.
- f) Que a través de Of. (O) DGAC N°14/1/0296/1409 de fecha 07.MAR.2017, se informó a la empresa Andes Helicópteros S.A., las condiciones para otorgar la concesión solicitada.
- g) Que a través de carta de fecha 13.MAR.2017, la empresa Andes Helicópteros S.A. solicitó un plazo mayor al indicado en el oficio de condiciones indicado en el considerando letra f).
- h) Que a través de Of. (O) DGAC N°14/1/0385/19010 de fecha 24.MAR.2017, se dejó sin efecto el oficio citado en el considerando letra f) precedente y se informaron nuevas condiciones para otorgar la concesión solicitada.
- i) Que a través de carta de fecha 11.ABR.2017, la empresa Andes Helicópteros S.A. aceptó las condiciones de la concesión, expuestas en el oficio descrito en el considerando letra h) precedente.

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE**, a contar de la fecha de la presente resolución, a la empresa Andes Helicópteros S.A., RUT: 76.044.981-4, en adelante "el concesionario", una superficie de 15 m2, para ser destinada a la instalación de un estanque de combustible para la venta de combustible JET A - 1, ubicado en el Ad. Pucón de la ciudad de Pucón.
2. La concesión se otorga hasta el 31.MAR.2019.
3. El concesionario pagará un Derecho Aeronáutico Mensual, al día de hoy, de \$50.000.- (cincuenta mil pesos), basado en la aplicación del artículo 55° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Además pagará un derecho aeronáutico mensual equivalente a US\$5,75 por metro cúbico vendido de combustible y lubricante de aviación, resultante de la aplicación del artículo 59°

del mismo reglamento, utilizándose para su conversión el tipo de cambio fijado por el Banco Central de Chile.

El concesionario deberá presentar antes del quinto día siguiente al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Ad. Pucón, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la DGAC, de acuerdo al instructivo de declaración de ventas de combustibles y lubricantes.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 6, con vencimiento al 30.JUN.2019, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

5. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponerse término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por D.S. N° 172 del Ministerio de Defensa de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.

9. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquél disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o tributos de cualquier otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
12. El concesionario, deberá exhibir cada vez que sea requerido por la DGAC, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda. (Las contribuciones a que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).
13. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
14. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la actividad para cuyo efecto se otorga la concesión. El concesionario no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgar a la DGAC.
15. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanan de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.
16. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
17. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los servicios básicos que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
18. El concesionario sólo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
19. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.

20. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, distintas a las que se establezcan en el contrato de concesión, sin que previamente medie autorización por escrito otorgada por la DGAC.
21. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Ad. Pucón.
22. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que efectúe.
23. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, deberá comunicarlo mediante carta entregada a la DGAC y con una antelación mínima de 60 días corridos a la fecha propuesta para la conclusión del contrato.
24. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que adjudica y otorga la concesión y por aquellas causales que figuren en el DAR-50.
25. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
26. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado de la concesión, acordando las partes para estos efectos una indemnización equivalente a dos veces el último Derecho Aeronáutico Mensual.
27. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el contrato de concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50. En este caso será la Jefatura del Aeródromo quien le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.
28. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
29. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
30. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
31. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes

que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

32. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
33. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
34. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
35. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia.
36. El concesionario deberá realizar inspecciones periódicas tanto visuales como con equipamiento para detectar filtraciones, corrosiones u otros fenómenos que pongan en peligro la resistencia y hermeticidad de cualquier estanque a instalar.
37. El concesionario deberá obtener las certificaciones necesarias para el funcionamiento del estanque para acumulación de Combustible Líquido de Aviación, de acuerdo a los requerimientos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
38. La aprobación para instalación del estanque para acumulación de combustible podrá ser revocada en caso que el concesionario no cumpla a cabalidad las condiciones establecidas por el Departamento Comercial de la DGAC.
39. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
40. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VICTOR VILLALOBOS COLLAO, General de Brigada Aérea, DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.

Distribución en hoja siguiente:



DISTRIBUCIÓN:

1. ANDES HELICÓPTEROS S.A.
 2. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 3. DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS (I)
 4. DGAC., DASA, ZAS., AERÓDROMO LA ARAUCANÍA
 5. DGAC., DSG., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES (I) EXP N° 1502
 6. DGAC., COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES (A)
- VVC/VIP/mod/cpa/ect 17042017